



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000031-03

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. José María González Suárez (IU), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, PL/000031.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 1

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO DOS. Se modifica el Apartado 3 del Artículo 3.

Modificación que se propone:

La supresión de la letra c), del Apartado 3, que dice:

"3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley:

a) Las actividades o instalaciones relacionadas con la defensa nacional.

b) La actividad laboral, respecto a la contaminación producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo.



c) Las actividades o instalaciones o partes de las instalaciones utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos reconocidas como tales por los órganos competentes en investigación, desarrollo y experimentación.

d) Las instalaciones cuya actividad principal esté regulada por la normativa estatal sobre energía nuclear."

MOTIVACIÓN:

No se deberían excluir del ámbito de aplicación de esta Ley las actividades o instalaciones que se contienen en este párrafo, ya que el tipo de actividades o instalaciones que describe, además de ser excesivamente generales lo que puede inducir a interpretaciones muy diversas, no tienen porque estar exentas de producir impactos sobre el medio ambiente en determinados casos. (Plantas de experimentación de diversos tratamientos de residuos, prospecciones de fracking, ...).

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 2

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

En el Apartado tres, Punto 2.), letra d), se propone añadir al texto lo siguiente:

"d) Emisión: la expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, radiaciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de una instalación o de una actividad".

MOTIVACIÓN:

Debe mencionarse también el término actividad por ser distinto del de instalación, si no se entendería que el texto se está refiriendo en exclusiva a las emisiones derivadas de las instalaciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de [o establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 3

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

En el Apartado tres, Punto 2.), letra h), se propone añadir al texto lo siguiente:

"h) Nueva actividad: se entenderá por nueva actividad los primeros establecimientos de una instalación así como los traslados a otros locales y los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 4

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

En el Apartado tres, Punto 2.), se propone añadir una letra nueva, la o-bis), que diga:



"o-bis) Evaluación de impacto ambiental: estudio o análisis en virtud del cual se identifican y estiman los impactos que la ejecución de una determinada acción causa sobre el ambiente, y se adoptan las medidas adecuadas para su protección".

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 5

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRES. Se modifica el Artículo 4.

Modificación que se propone:

En el Apartado tres, Punto 2.), se propone añadir una letra nueva, la oter), que diga:

"o-ter) Accidente grave: un hecho, como por ejemplo una emisión, un incendio o una explosión importantes, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al cual sean aplicables las disposiciones relativas a accidentes mayores, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para la salud humana o el medio ambiente, dentro o fuera del establecimiento, y en el cual intervengan una o varias sustancias peligrosas".

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 6

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO SEIS. Se modifica el Artículo 7.

Modificación que se propone:

**En el Apartado seis, Punto 2.) se propone añadir una letra nueva, la g), que diga:
"g) Las sustancias contaminantes".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 7

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO SEIS. Se modifica el Artículo 7.

Modificación que se propone:

**En el Apartado seis, Punto 2.) se propone añadir una letra nueva, la h), que diga:
"h) Las condiciones climáticas generales los episodios microclimáticos".**

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 8

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO SIETE. Se modifica el Artículo 8.

Modificación que se propone:

En el Apartado siete, en el segundo párrafo del punto 2.) se propone sustituir:

"La Junta de Castilla y León podrá, por razones imperiosas de interés general en los términos definidos en la normativa básica estatal sobre libre acceso a las actividades de servicios, ampliar las actividades o instalaciones sometidas a este deber de notificación".

Por:

"La Junta de Castilla y León podrá, por razones imperiosas de interés general en los términos definidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, ampliar las actividades o instalaciones sometidas a este deber de notificación".

MOTIVACIÓN:

Conviene especificar dónde vienen establecidos los contenidos del "interés general", para evitar, entre otras cuestiones, la discrecionalidad en las actuaciones de la Administración.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 9

AL ARTÍCULO ÚNICO.



APARTADO SIETE. Se modifica el Artículo 8.

Modificación que se propone:

En el Apartado siete, en el punto 2.) se propone añadir un tercer párrafo que diga:

"Así mismo, y por razones imperiosas de interés general, la Junta de Castilla y León podrá requerir a los titulares, y previa notificación a los mismos, datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación en un plazo inferior al anual".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación y complementar texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 10

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO NUEVE. Se modifica el Artículo 10.

Modificación que se propone:

En el Apartado nueve, se propone añadir en el Punto 4.), el siguiente texto:

"4. Asimismo, en caso de que una autorización ambiental sea válida para varias actividades o instalaciones o partes de estas explotadas por diferentes titulares en un mismo emplazamiento, en aquella se detallará, además de las prescripciones indicadas en el apartado anterior, el alcance de la responsabilidad de cada uno de los titulares. Dicha responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario y se reflejará en la autorización ambiental".

MOTIVACIÓN:

Debería recogerse y detallarse el acuerdo o desacuerdo en la autorización ambiental para determinar el alcance de la responsabilidad.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 11

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO DIEZ. Se modifica el Artículo 11.

Modificación que se propone:

En el Apartado 10, en el Artículo 11, epígrafe 2., se propone la supresión del siguiente texto:

"2. El otorgamiento de la autorización ambiental, así como su modificación y revisión precederá, en su caso, a las autorizaciones sustantivas, licencias u otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos, establecidos en la legislación básica estatal y a la licencia urbanística, cuando la actividad prevista pretenda ubicarse en suelo rústico".

MOTIVACIÓN:

Consideramos que la licencia ambiental, para los casos en los que la legislación así lo determine, debe preceder en todo caso o al menos ser simultánea a la autorización ambiental y no sólo cuando se refiera a una actividad prevista o que pretenda ubicarse en suelo rústico.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 12

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.



Modificación que se propone:

En el Apartado once, se propone sustituir el Punto 1.), que dice:

"1. La solicitud de la autorización ambiental, así como de su modificación sustancial, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado 4, se dirigirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente para las actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B. I del Anexo I, o a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cuya provincia se pretenda implantar la actividad o instalación, en el caso de las incluidas en el apartado B.2 del Anexo I".

Por el siguiente texto:

"1. La solicitud de la autorización ambiental, así como de su modificación sustancial, para las actividades o instalaciones recogidas en el Anexo I, acompañada de la documentación a la que se refiere el apartado 4, se dirigirá a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cuya provincia se pretenda implantar la instalación o realizar la actividad".

MOTIVACIÓN:

La cercanía al territorio es una garantía más para las actuaciones en materia de medio ambiente y, porque este método se venía aplicando hasta ahora y parece que no estaba dando malos resultados, además de que unificaba criterios y es más garantista.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 13

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.

Modificación que se propone:

En el Apartado once, se propone añadir en el Punto 4.), un nuevo epígrafe, el 2º-bis), que diga:

"2º-bis.: Incluya las fichas de datos de seguridad de las sustancias presentes en las instalaciones y de las mezclas utilizadas en las actividades".



MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 14

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.

Modificación que se propone:

En el Apartado once, se propone añadir en el Punto 4.), un nuevo epígrafe, el 2º-ter), que diga:

"2º-ter.: Incluya un inventario de sustancias químicas presentes en las instalaciones y actividades con las cantidades y usos presentes y previstos y sus propiedades eco-toxicológicas".

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.



ENMIENDA N.º 15

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO ONCE. Se modifican los apartados 1, 4 y 5 del Artículo 12.

Modificación que se propone:

En el Apartado once, se propone añadir un Punto nuevo, el 6.), que diga:

"6. En el caso de que en la instalación ya se haya implantado un sistema comunitario de auditoría y gestión medio ambiental, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1221/2009 (EMAS), se aportará la última declaración medio ambiental validada y sus actualizaciones".

MOTIVACIÓN:

Complementar el texto de la Ley. Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 16

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRECE. Se modifica el Artículo 15.

Modificación que se propone:

En el Apartado trece, en el primer párrafo, se propone añadir:

"Una vez concluido el periodo de información pública, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León como órgano competente solicitará, simultáneamente, informe de los órganos que deban pronunciarse preceptivamente sobre las materias de su competencia y de aquellos otros que estime necesario para resolver sobre la solicitud de autorización ambiental".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 17

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TRECE. Se modifica el Artículo 15.

Modificación que se propone:

En el Apartado trece, añadir un tercer párrafo, que diga:

"Los informes señalados en el apartado anterior deben ser emitidos en el plazo máximo de veinte días. Transcurrido este plazo, si no han sido emitidos, pueden proseguir las actuaciones".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación. Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 18

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CATORCE. Se modifica el Artículo 16.

Modificación que se propone:

En el Apartado catorce, añadir el texto siguiente:

"Finalizado el periodo de información pública, el Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad o instalación, después de recibida la documentación a la que se refieren los artículos anteriores, emitirá un informe sobre su adecuación a todos



aquellos aspectos que sean de su competencia y, en particular, cuando proceda sobre vertidos a colector municipal y sobre ruido, en el plazo y con los efectos previstos en la normativa básica estatal".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación. Complementar el texto de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 19

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO DIECISÉIS. Se modifica el Artículo 18.

Modificación que se propone:

En el Apartado dieciséis, sustituir el único párrafo del artículo 18, que dice:

"Realizados los trámites anteriores, el órgano competente tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la autorización ambiental".

Por el siguiente texto:

"Realizados los trámites anteriores, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León correspondiente dará trámite de audiencia a los interesados, para que puedan hacer las alegaciones que tengan por conveniente y presentar, en su caso, la documentación que estimen procedente. En particular se dará audiencia a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.

Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se hubieran realizado alegaciones, se dará traslado de las mismas y, en su caso, de la documentación recibida en este trámite, a los órganos a los que alude el artículo 20 de la Ley 16/2002, para que lleven a cabo las actuaciones previstas en dicho artículo".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 20

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTIUNO. Se modifica el Artículo 27.

Modificación que se propone:

En el Apartado veintiuno, se propone añadir un nuevo Punto al Artículo 27, el 1bis, que diga:

"1bis. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 21

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTIUNO. Se modifica el Artículo 27.

Modificación que se propone:

En el Apartado veintiuno, se propone sustituir los Puntos 2.), 3.), y 4.), que dicen:

"2. Finalizado el periodo de información pública, el Ayuntamiento solicitará, simultáneamente, el informe al que se refiere apartado siguiente, cuando concurren



los supuestos que prevé, así como aquellos otros que estime necesario para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental. Si en este trámite el Ayuntamiento solicita la emisión de informe sobre actividades o instalaciones sujetas a autorización sectorial o a otros medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, el órgano informante se limitará a hacer constar en el informe dicha circunstancia.

Los informes señalados en el párrafo anterior deberán ser emitidos en el plazo de diez días. De no emitirse los informes en el plazo señalado se estará a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

3. El Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación, previa solicitud del Ayuntamiento, emitirá informe, en todo caso, sobre aquellos aspectos no incluidos en las autorizaciones sectoriales que deban ser otorgadas por la administración ambiental regional, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la actividad o instalación esté sujeta, de acuerdo con la normativa básica estatal o la presente Ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

b) Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional de suelo rústico.

Este informe será determinante del contenido de la licencia ambiental y vinculante para el Ayuntamiento en el supuesto de que impongan medidas correctoras, así como cuando sea desfavorable sobre la base del incumplimiento por parte de la actividad o instalación de la normativa ambiental aplicable.

4. A la vista de la documentación presentada, de las actuaciones municipales, de las alegaciones formuladas, en su caso, y de los informes emitidos, el órgano municipal competente elaborará un informe propuesta razonado sobre la actividad o instalación".

Por los siguientes puntos:

"2. Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá posteriormente el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente.

3. A la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales, la Comisión correspondiente emitirá informe sobre el expediente de instalación o ampliación de la actividad solicitada. Este informe será vinculante para el Ayuntamiento en caso de que implique la denegación de la licencia ambiental o la imposición de medidas correctoras adicionales.

4. Si fuera necesario, con carácter previo al informe de la Comisión de Prevención Ambiental, ésta solicitará de los órganos de la Administración de la Comunidad de



Castilla y León, competentes por razón de la materia, el correspondiente informe, que se entenderá favorable si no fuera emitido en el plazo de quince días desde su solicitud".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 22

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTIUNO. Se modifica el Artículo 27.

Modificación que se propone:

En el Apartado veintiuno, se propone añadir un nuevo Punto al Artículo 27, el 5bis, que diga:

"5bis. Cuando la Comisión de Prevención Ambiental informe negativamente la licencia o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de quince días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que resuelva".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 23

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTITRÉS. Se modifica el Artículo 30.

Modificación que se propone:

En el Apartado veintitrés, en el punto 3.) se propone sustituir:

"3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público".

Por:

"3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público".

MOTIVACIÓN:

Garantizar que lo que se dice se va a cumplir.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 24

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTITRÉS. Se modifica el Artículo 30.

Modificación que se propone:



En el Apartado veintitrés, se propone añadir un nuevo punto, el 4.), que diga:

"4. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 25

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO VEINTISÉIS. Se modifica el Título y el Artículo 34.

Modificación que se propone:

En el Apartado veintiséis, se propone añadir un nuevo punto, el 4.), que diga:

"4. Se podrá requerir, al titular de la actividad o instalación, la presentación de la documentación señalada en el apartado 2, de este artículo".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido



en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 26

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TREINTA. Se modifica el título y el contenido del Artículo 39.

Modificación que se propone:

En el Apartado treinta, en el segundo párrafo del punto 3.) se propone sustituir:

"Los órganos que han de emitir informes preceptivos y determinantes conforme a su normativa específica, cuando estimen que concurren circunstancias para que la autorización ambiental sea revisada lo comunicarán al órgano competente para otorgarla, a fin de que inicie el procedimiento de revisión de oficio".

Por:

"Los órganos que han de emitir informes preceptivos y vinculantes conforme a su normativa específica, cuando estimen que concurren circunstancias para que la autorización ambiental sea revisada lo comunicarán al órgano competente para otorgarla, a fin de que inicie el procedimiento de revisión de oficio".

MOTIVACIÓN:

Se precisa mejor el concepto jurídico que la Ley quiere expresar.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 27

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TREINTA y CINCO. Se modifica el Título y el Artículo 44.

Modificación que se propone:

En el Apartado treinta y cinco, en el punto 2.), letra a), se propone sustituir:



a) El titular de la licencia ambiental dispondrá de un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en ésta no se fije un plazo superior, para iniciar la actividad.

Por:

"a) El titular de la licencia ambiental dispondrá de un plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en ésta no se fije un plazo superior, para iniciar la actividad".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 28

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO TREINTA y CINCO. Se modifica el Título y el Artículo 44.

Modificación que se propone:

En el Apartado treinta y cinco, en el punto 2.), letra b), se propone sustituir:

b) La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los cuatro años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación.

Por:

b) La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 29

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CUARENTA y UNO. Se modifica el Artículo 49.

Modificación que se propone:

En el Apartado cuarenta y uno, tercer párrafo del punto 2.) se propone sustituir:

"El acto de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, así como la declaración responsable o la comunicación previa relativas a tales proyectos, carecerán de validez y eficacia a todos los efectos si dichos proyectos no han sido sometidos al indicado trámite, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan".

Por:

"El acto de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, así como la declaración responsable o la comunicación previa relativas a tales proyectos, serán nulos de pleno derecho si dichos proyectos no han sido sometidos al indicado trámite, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan".

MOTIVACIÓN:

Mejora de la regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.



ENMIENDA N.º 30

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CUARENTA y TRES. Se suprime el Artículo 51.

Modificación que se propone:

Suprimir el Apartado cuarenta y tres.

MOTIVACIÓN:

Mantener el artículo 51 de la Ley 11/2003, que dice:

Artículo 51. Información pública

En el procedimiento que se regule reglamentariamente se garantizará el trámite de información pública, el cual sólo podrá obviarse en los supuestos en los que, por circunstancias objetivas y tasadas, establecidas reglamentariamente, no proceda la tramitación íntegra del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no poderse informar favorablemente el proyecto a los efectos ambientales, para seguir apostando por la transparencia en las actuaciones de la Administración.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 31

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CUARENTA y OCHO. Se modifica el Título y contenido del Artículo 56.

Modificación que se propone:

En el Apartado cuarenta y ocho, se propone añadir un nuevo punto, el 3.), que diga:

"3. Igualmente, a la Consejería competente en materia de medio ambiente le corresponde la alta inspección sobre tales actividades".

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

D. José María González Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto y Procurador de IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al PL/000031-01, Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, publicado en el BOCCyL, n.º 405, de 16 de mayo de 2014.

ENMIENDA N.º 32

AL ARTÍCULO ÚNICO.

APARTADO CINCUENTA y UNO. Se modifica el apartado 2 del Artículo 69.

Modificación que se propone:

Suprimir el Apartado cincuenta y uno.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PROCURADOR y PORTAVOZ,
Fdo.: José María González Suárez